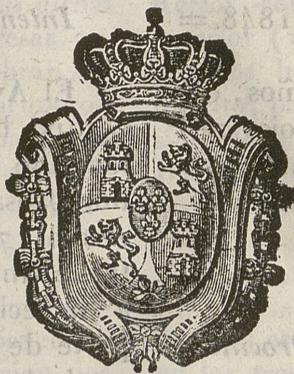


Núm. 102.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Agosto de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 178.

Real orden para que todos los Establecimientos de Beneficencia tanto públicos como particulares que sean servidos por Hermanas de la Caridad, satisfagan la cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan, con destino al Noviciado de las mismas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

La situacion de crítico apuro en que se halla el Noviciado de las congregadas de San Vicente de Paul, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas Hijas de la Caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas cuidando al doliente y dando consuelos al desvalido, han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se acrece la vocacion conforme se va haciendo mas necesaria la institucion, y el Noviciado establecido en Madrid recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temen consagrarse á una vida llena de penalidades y desvelos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad; pero al tomar mas extension el Noviciado para satisfacer las exigencias de los establecimientos benéficos, se halla mas imposibilitado de sostener un número crecido de Novicias que tienen que recibir una extensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los hospitales ó del manejo de los hospicios ó casas de exósitos á donde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el Estado disfruta el Noviciado y en la imposibilidad de aumentar esta, atendidas las difíciles circunstancias que rodean al Gobierno, ha sido indispensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y aprobado por S. M. que todos los establecimientos

tanto públicos como particulares que se sirvan ya de Hermanas de la Caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan destinadas ó que se les destine; entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presupuestos provinciales ó municipales: que en las concesiones ya hechas debe contarse el pago desde el año actual, y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la Hermana que tenga el carácter de Superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicidad en el Boletin oficial y demas efectos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 3 de Agosto de 1848.*—Manuel de la Cuesta.

Núm. 179.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—En 18 del actual se ha fugado del presidio de esta Capital el confinado Bernardo Bermudez. En su vista prevengo á los Alcaldes de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del mismo. Valladolid 19 de Agosto de 1848. —Manuel de la Cuesta

*Señas.* Edad 28 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz gruesa, barba rúbia, color blanco, cara redonda, estatura cinco pies y una pulgada.

Núm. 180.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Ignorándose el paradero de Antonio Iglesias, confinado cumplido, á cuyo favor se ha expedido la competente licencia, he resuelto prevenir á los Alcaldes de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, remitiéndole á mi

disposicion. Valladolid 22 de Agosto de 1848. = Manuel de la Cuesta.

*Señas de Antonio Iglesias.* Edad 25 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, barba poca, cara regular, color trigüeño: va provisto de pasaporte.

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

El Señor Director general de Instruccion pública ha mandado suspender la apertura de la Escuela Normal de instruccion primaria de esta Provincia hasta el 1.º de Octubre próximo venidero. Deseando esta Comision no perjudicar á los que estan matriculados, lo anuncia para que no se presenten hasta el dia 30 de Setiembre. Asimismo los que aun no se han matriculado, pueden hacerlo hasta el dia último de Setiembre. Valladolid Agosto 21 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

Aunque por haber faltado á lo dispuesto en mis circulares insertas en los Boletines oficiales de 15 de Junio último, número 72, y 27 de Julio, número 90, ya debiera imponer y exigir á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la adjunta lista, las multas con que fueron conminados, usando de consideracion hácia ellos, suspendo realizar aquel procedimiento; pero le pondré en ejecucion indefectiblemente si dentro de ocho dias no cubren el servicio de la propuesta y nombramiento de peritos repartidores para la contribucion territorial de 1849 de que tratan dichas circulares, porque no debo permitir se inutilice el tiempo que debe emplearse en la estension y arreglo del padron de riqueza de sus respectivas jurisdicciones para conseguir en el año entrante la nivelacion de cuotas individuales conforme á los productos líquidos que á cada contribuyente pertenezcan en realidad. Valladolid 18 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Lista de los pueblos citados en la anterior circular, y que no han propuesto á la Intendencia los peritos repartidores para la contribucion territorial de 1849.*

Almaráz.	Urueña.
Amusquillo.	Villavellid.
Honcalada.	Villalar.
Muriel.	Villardefrades.
San Miguel del Arroyo.	Villalba del Alcor.
Torrecilla de la Orden.	Vega de Rioponce.
Traspinedo.	

*Insértese. = Cuesta.*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

El Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo ha manifestado á esta Intendencia en el término de ocho dias que fija la ley, que una horrorosa tempestad descargó en su jurisdiccion el dia 17 de Julio último entre cinco y seis de la tarde un grueso pedrisco que llenó de confusion á su vecindario y destruyó enteramente la mayor parte de la cosecha de cereales y viñedo, dispersando los ganados que se hallaban pastando, de los cuales algunos se habian desgraciado. Por este fatal acontecimiento solicita aquella Corporacion se perdone á los que sufrieron la calamidad las cuotas de contribucion que se les impusieron, á cuyo efecto se presentó en esta Intendencia el expediente de su razon á tenor de lo que dispone el artículo 27 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, inserta en el Boletin oficial de 8 de Enero último número 4.º, y como el importe de la gracia que se les conceda debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la Provincia á prorata, se anuncia el suceso en este Boletin oficial para conocimiento de los mismos pueblos, á fin de que expongan acerca de la desgracia que experimentó Medina del Campo, lo que se les ofrezca y parezca dentro del plazo de quince dias que señalo para dar curso al citado expediente. Valladolid 18 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Cuesta.*

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.*

Por la Real orden de 5 de Diciembre de 1845 se dispone que los bienes nacionales que se vendan á nombre del Estado queden exentos del pago del derecho de Hipotecas pero no de el de inscripcion, debiendo satisfacer aquel cuando dichos bienes sean objeto de contratos subcesivos, y como quiera que se han ocurrido algunas dudas asi á los particulares como á los Contadores de Hipotecas respecto á la venta de censos pertenecientes á la Hacienda, se declara que estos estan en el mismo caso que los bienes inmuebles, y por consiguiente exentos del pago del derecho.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica en el Boletin de esta Provincia con objeto de evitar mas reclamaciones. Valladolid 18 de Agosto de 1848. = Matias Bedoya.

*Insértese. = Cuesta.*

*Universidad literaria de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber: Que desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en la Secretaría general de esta escuela la matricula para el

año escolar de 1848 en 49. La inscripción en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar en la del primer año de la segunda enseñanza habrán de presentarse indispensablemente en los ocho primeros días del plazo señalado á los demas escolares para sufrir previamente el exámen que prescribe el artículo 182 del citado reglamento. Y á fin de que los alumnos de las escuelas especiales y Seminarios tengan noticia del modo y forma en que pueden tener validez académica los cursos de Filosofía hechos en estos establecimientos, y en cumplimiento de la Real orden de 29 de Febrero último se insertan á continuación los artículos 52, 53 y 54 del vigente Plan de estudios y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

#### ARTÍCULO 52 DEL PLAN.

Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre; su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos Reglamentos.

#### ARTÍCULO 53.

Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo exámen por asignaturas sueltas.

#### ARTÍCULO 54.

En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

#### ARTÍCULO 186 DEL REGLAMENTO.

Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los Gefes de dichos establecimientos.

#### ARTÍCULO 187.

Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 del Plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario, autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó como está pagada.

2.<sup>a</sup> Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificación de exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo

Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 188.

Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

#### ARTÍCULO 189.

En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

#### ARTÍCULO 190.

Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el Plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

#### ARTÍCULO 191.

La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

#### ARTÍCULO 192.

Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

Valladolid 14 de Agosto de 1848. = Pelayo Cabeza de Vaca, Rector.

Insértese. = Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

En vista de no haberse presentado licitadores en el remate anunciado para el día 20 del actual de los materiales útiles de la casa ruinosa sita en la Plazuela de Santa María número 2, su Señoría se ha servido acordar se verifique otro con la rebaja de la tercera parte de los 5,101 rs. que sirvieron de tipo en el anterior, señalando para que se efectúe el día 27 del corriente de diez á diez y media de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su remate acudan en el día y hora que se citan á los estrados de la Intendencia donde se verificará en presencia de su Señoría, Administrador é Inspector del ramo y Escribano de Rentas. Valladolid 22 de Agosto de 1848. = Isidoro de Soto.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 9 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia General Militar el día 26 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una tercera y simultánea licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General, y en la de la Militar de dicho distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 29 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que

la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 9 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia Militar de Galicia el día 20 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General, y en la de la Militar de dicho distrito (Coruña), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 30 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la calle de Cabañuelas número 10, se arrienda una bodega con cinco cubas.